

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, cinco (5) de marzo de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

RADICADO:	27001333300420200014400
DEMANDANTE:	EVERGELIA IBARGUEN MOSQUERA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO
ASUNTO:	NIEGA PRUEBA Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO

Revisado el proceso, observa el Despacho que la parte actora en el acápite denominado pruebas y anexos del libelo introductorio solicitó se decretara una prueba documental, la cual se considera inútil, pues los documentos que obran en el plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo en este asunto, por lo que no se accede a ello.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto, no hay pruebas por practicar, en aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se dispone CORRER traslado por el término de diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito, los primeros sus alegatos de conclusión y el segundo su concepto final si a bien lo considera en el marco de sus competencias.

Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proferir sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO
E
En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 08, el presente auto.
Hoy 08 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m
YC
Secretaria